



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
ISIDORO ESPINOSA DE LOS REYES
INPer

Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria

CT-01-2021

Asunto: Resolución de Clasificación de la
Información como Confidencial
en Versión Pública

Solicitud No. de Folio 1225000045520
08 de enero de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **1225000045520**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Se solicita el detalle del contrato celebrado para el suministro de vales electrónicos (o monederos electrónicos) de despensa con la empresa Toka Internacional; S.A.P.I. de C.V. en el ejercicio 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud. Los datos requeridos son descripción del servicio, número de contrato y fecha de su formalización, monto y fecha de presentación de la factura correspondiente, monto y fecha del pago realizado al amparo de la factura presentada, así como el comprobante de la transacción.” (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Recursos Financieros**, mediante oficio número 9100.UT.1171.2020, de fecha 14 de diciembre de 2020 a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número INPER-DG-DAF-SRF-003-2021, de fecha 06 de enero de 2021, la **Subdirección de Recursos Financieros** ha enviado a este Comité de Transparencia, la versión pública del documento denominado **Reporte de CLC de la Tesorería de la Federación** por contener información que es catalogada como información confidencial, en los términos siguientes:

Al respecto, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la **Clasificación de la Información como Confidencial** del siguiente documento: **Reporte de CLC de la Tesorería de la Federación**, toda vez que, después de realizar una revisión de la información se identificó **el número de cuenta bancaria del Beneficiario**, datos que son considerados personales y que podrían afectar la esfera jurídica relacionada con el patrimonio.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
INPer

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-01-2021

Asunto: Resolución de Clasificación de la
Información como Confidencial

en Versión Pública

Solicitud No. de Folio 1225000045520

08 de enero de 2021

Por consiguiente, atiende a la siguiente **prueba de daño**: Los datos relativos al **número de cuenta bancaria del Beneficiario**, en atención al criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI que a letra dice: Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares **es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones**; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, supera el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica como confidencial, sobre el interés público general, toda vez que la información relativa al patrimonio de las personas, se encuentra protegida por el derecho fundamental a la privacidad, por consiguiente, al ser información clasificada como confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, se anexa al presente la versión íntegra y pública de la información para su cotejo, el cual consta una sola hoja útil, por su anverso, así como, el formato de Leyenda de Versión Pública y formato de Clasificación de la Información debidamente requisitados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97 tercer párrafo, 98 fracción I, 105, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales séptimo fracción I y segundo párrafo, octavo primero y segundo párrafo, noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno (documentos impresos) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas y su acuerdo modificatorio.

Además de lo antes mencionado, para la prueba de daño es aplicable numeral segunda fracción XIII, sexto, sexagésimo segundo inciso a) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y su acuerdo modificatorio.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria

CT-01-2021

Asunto: Resolución de Clasificación de la
Información como Confidencial
en Versión Pública

Solicitud No. de Folio 1225000045520
08 de enero de 2021

- IV. Que, en el documento antes descrito, Formato de Clasificación y Formato de Versión Pública Leyenda, el Área de referencia testó, de conformidad y con invocación en la normativa aplicable, los datos personales consistentes en: **el número de cuenta bancaria del Beneficiario.**
- V. Asimismo, el Área antes citada ha presentado para su cotejo respectivo los documentos enunciados en el numeral tercero, en versión íntegra, por lo cual, y de conformidad con el procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II, 106, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. En términos del artículo 100 párrafo tercero de la LGTAIP y 97 párrafo tercero de la LFTAIP, el titular del Área del sujeto obligado será responsable de clasificar la información, por lo cual, la **Subdirección de Recursos Financieros** es estrictamente responsable del contenido y de los términos de la clasificación de la información efectuada y que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. Adicionalmente, es de señalar, que el Área antes referida, han fundado la clasificación efectuada en su versión pública, en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97 tercer párrafo, 98 fracción I, 105, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 de la LFTAIP; numerales séptimo fracción I y segundo párrafo, octavo, primero y segundo párrafo, noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno (documentos impresos) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas y su acuerdo modificatorio; en el caso, de la prueba de daño de los Lineamientos Generales antes mencionado indica los numerales segundo fracción XIII, sexto, sexagésimo segundo inciso a).



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

Asimismo, son aplicables los artículos 100, 104, 106 fracción I, 109, 111, 116 y 137 de la LGTAIP, y numerales quinto y séptimo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- VI. CUARTO.** Es así, que una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública, elaborada por el Área multicitada, es de advertirse, que en la misma se testaron los datos personales consistentes en: **el número de cuenta bancaria del Beneficiario del documento denominado: Reporte de CLC de la Tesorería de la Federación.**

Toda vez que, contiene un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, datos que se clasifican como confidenciales y la divulgación de estos causaría algún daño moral y/o patrimonial, encontrándonos en una invasión de su esfera patrimonial, lesionando de manera directa sus derechos a la privacidad. Lo que supera el riesgo que implicaría dar a conocer los datos que se clasifican confidenciales, sobre el interés público general, toda vez, que la información relativa a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, Por lo tanto, la divulgación de esta información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia y el daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla por parte del solicitante, sin dejar de mencionar que no está asociado con los requerimientos de la solicitud; en consecuencia, se estaría exponiendo a situaciones de riesgo patrimonial de la persona.

De la misma forma, se procedió a analizar la fundamentación invocada por la **Subdirección de Recursos Financieros**, en la versión pública en cuestión, concluyendo que ésta resulta ser procedente de pleno derecho.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos eliminados en la versión pública elaborada por el área competente, se encuentra relacionado con datos personales que afectan el patrimonio de una persona, por tanto, son confidenciales. Encontrándose elaborada la versión pública materia del presente análisis con estricto apego a derecho, salvaguardando en todo momento los datos personales contenidos en las documentales, actuando en consecuencia este Órgano Colegiado a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 100 párrafo tercero, 104, 106 fracción I, 109, 111, 116 y 137 LGTAIP; en concordancia con los diversos 65 fracción II, 97 párrafo tercero, 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 LFTAIP, así como en lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numerales segundo fracción XIII, quinto, sexto, séptimo fracción I y segundo párrafo, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo noveno (documentos impreso) y sexagésimo segundo inciso a); y de acuerdo con lo manifestado por las áreas competentes, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial del dato omitido en la versión pública del documento señalado en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, cuya elaboración fue en apego a las disposiciones que rigen la materia, como a detalle se ha expuesto.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada en la Versión Pública del documento denominado **Reporte de CLC de la Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria
CT-01-2021

Asunto: Resolución de Clasificación de la
Información como Confidencial
en Versión Pública
Solicitud No. de Folio 1225000045520
08 de enero de 2021

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

MTRO. ISIDRO HERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MTRO. LUIS CARLOS ARROYO
ROBLES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-01-2021, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 08 de enero de 2021. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

